

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés (23) de febrero de veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS CODESS
DEMANDADO: YURANI BELTRAN VILLEGAS
MANDAMIENTO DE PAGO: 4 DE OCTUBRE DE 2021

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1. UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.698.000) capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 02 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago fue **notificado personalmente** a la demandada de la siguiente manera:

Fecha de notificación: 4 de febrero de 2022

Término para realizar el pago: 7, 8, 9, 10 y 11 de febrero de 2022

Término para formular excepciones: 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2022

La demandada no formuló excepciones de fondo y guardo silencio.

Así las cosas al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar, para con su producto cancelar la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora YURANI BELTRAN VILLEGAS identificada con C.C. 24.738.388 y a favor de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS “COODESS”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar, para con su producto cancelas la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 032 del 24 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c96817c59c218cf38bd4ed9276933d3c9aec4ed257bfce525fd2d1bc7381da**
Documento generado en 23/02/2022 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>